



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR

Cusco, 11 OCT 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**VISTO:** El Contrato de locación de servicios N° 112-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, el Informe N° 1137-2020-GR CUSCO/DIRCETUR-DT, la Carta N° 098-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR, el Informe N° 527-2023-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, el Informe N° 041-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, el Informe N° 208-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA, la Carta N° 033-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR, el Informe N° 194-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, el Informe N° 988-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA, el Informe N° 989-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA y el Informe N.º 134-2024-GR CUSCO-GERCETUR/OAJ de fecha 03 de octubre del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al texto de la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que señala que, el Principio de legalidad, comprende y determina que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, consecuentemente toda actuación de la administración pública debe estar regulada y circunscrita dentro de los parámetros del principio de legalidad, siendo ello así todo el procedimiento se deberá enmarcar dentro de dichos parámetros;

Que, tomando en cuenta, que una de las características del acto administrativo es la legitimidad, la cual implica que este ha sido emitido en armonía con el ordenamiento jurídico, es decir, se presume que, al momento de emitir sus actos, las autoridades administrativas sujetan su comportamiento a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 363º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco se dispone: "Artículo 363.- La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es el órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia de comercio exterior, turismo y artesanía



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central en procesos de gobernanza, desarrollo de producto, articulación comercial y facilitación de la calidad en el marco de la cadena de valor público. Su sigla es GERCETUR";

Que, durante la ejecución del contrato materia del presente análisis, se encontraba vigente la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO/GGR que contiene las normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías para montos iguales o inferiores a ocho UIT del Gobierno Regional del Cusco, conforme se tiene de dicha directiva se precisa en el numeral 8.8. "De las causales de resolución de la orden de servicio/orden de compra o contrato. 8.8.1. El Gobierno Regional del Cusco puede resolver el contrato al contratista en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, b) Por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo por otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo. ///...///", siendo así la causal de resolución del contrato estaba regulada en la Directiva del año 2020, la cual por criterios de temporalidad de la aplicación de las normas no puede ser analizada para el presente caso concreto, sirviendo como antecedente para fines de la resolución del contrato;

Que, de conformidad a lo regulado por la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR, "Directiva de Contratación de Bienes y Servicios para montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Cusco", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N.º 132-2023-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de setiembre del 2023, se regula el procedimiento a seguir en el caso de contrataciones o consultorías por un monto menor a las 8 UITs, siendo el caso que conforme se tiene de la normatividad legal existente a la fecha la Ley de Contrataciones del Estado no regula las relaciones jurídicas en el supuesto de contrataciones por un monto menor a 8 UITs, por lo que para el presente caso concreto, nos encontramos en el supuesto de una contratación menor a 8UITs debido a que el monto total de la prestación asciende a la suma de S/ 34,400.00 soles;

Que, conforme se tiene de lo dispuesto por la "Clausula Decimo Primera, Resolución del Contrato, del Contrato de Locación N° 112-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR, por la cual se establece, que: DIRCETUR Cusco podrá resolver el presente contrato, mediante una carta simple (la que se notificará en la dirección domiciliaria consignada en el presente documento) en caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causales: - Incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, siendo ello así, del análisis de la documentación administrativa que se ha alcanzado en autos, se advierte de los informes técnicos que la causal de resolución del contrato está directamente relacionada al incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, hecho que se ha evidenciado debido a que se acredita fehacientemente que con la Carta N° 033-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 24 de abril del 2024 se ha comunicado al consultor las observaciones reiterativas que existen a su producto, las mismas que no ha cumplido con absolver y por lo tanto se ha generado una penalidad de 671 días de retraso, que ha excedido en demasía la penalidad máxima que existe dentro de los contratos de locación de servicios, todo ello en concordancia con lo señalado en la cláusula séptima del contrato de locación de servicios. Téngase en cuenta respecto a este punto que el monto máximo de la penalidad que puede cobrarse al consultor equivale al 10% del valor de la prestación, que en el caso de autos asciende a la



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

suma de S/ 3,440.00 soles, que es en razón a dicho monto sobre el cual se podría iniciar la acción de cobro contra el consultor;

Que, respecto a lo señalado se advierte que, es de consideración lo establecido por el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que garantiza a las partes la posibilidad de pactar libremente su reglamentación contractual, así como el derecho constitucional de libertad de contratación, de acuerdo y en respeto de las normas vigentes al tiempo del Contrato; lo cual subordina lo prescrito por el artículo 1361° del Código Civil, por el cual los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. A cuya consecuencia es de entera aplicación lo señalado en el apartado anterior, es decir la resolución del Contrato de Locación N° 112-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR por la causal de cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, hecho que se ha evidenciado con los diversos informes técnicos que obran en los actuados y con el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante el cual se precisa que se ha superado el máximo de penalidad permitida por incumplimiento o cumplimiento deficiente de las labores encomendadas;

Que, debemos precisar que, la rescisión es la figura que deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo; en tanto que la resolución deja sin efecto un contrato válido, por una causal sobreviniente a su celebración. En el presente caso es de aplicación la resolución del contrato, en vista de que la causa que lo motiva es el cumplimiento deficiente de las labores encomendadas, cumplimiento deficiente que se evidencia con las reiteradas observaciones a la elaboración del expediente técnico del PI denominado "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en las Pampas de Anta, en los distritos de Pucyura, Anta, Huarcocondo, Zurite y Ancahuasi, distrito de Anta, provincia de Anta, departamento del Cusco", que fuera propuesto por el consultor Inarqui Ingeniería y Arquitectura S.A.C. con RUC n° 20600850459, debidamente representada por su Gerente General David Leoncio Durand Galindo y la dificultad o imposibilidad del contratista de poder subsanar las observaciones formuladas por diferentes profesionales de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional Cusco determina la causal de resolución del contrato en vista de que no se ha cumplido con subsanar dichas observaciones, tanto más que el producto que se ha entregado resulta deficiente y no cumple con las especificaciones técnicas necesarias, siendo innecesaria su elaboración al no poder utilizar dicho producto;

Que, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que conforme se ha verificado de los documentos que obran en autos, independiente del requerimiento efectuado al contratista para el levantamiento de las observaciones que como se ha señalado son reiterados, una vez que se ha configurado el incumplimiento de la prestación a la que se ha comprometido producto del contrato de locación de servicios N° 112-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR, se ha procedido a verificar la aplicación de una penalidad que conforme se ha señalado ha sido calculada a razón de 671 días calendario por un monto total de S/ 205,171.67 soles, el cual supera ampliamente el monto máximo pasible de penalidad de S/ 3,440.00 soles que es equivalente al 10% del monto del contrato, siendo ello así, corresponde la resolución del contrato conforme a lo dispuesto por la cláusula décimo primera del mismo y teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO-GGR aprobada para casos de procedimientos de contrataciones menores a 8 UITs, siendo que respecto a dicho supuesto por haberse acumulado el máximo de penalidad por la demora en la presentación del expediente técnico corregido, no corresponderá



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

comunicación previa para la resolución del contrato puesto que el simple paso del tiempo implica la causal de resolución, independientemente de ello se verifica en autos que se ha cursado la comunicación correspondiente al consultor de la Carta N° 033-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 24 de abril del año 2024 la cual ha sido válidamente notificada;

Que, se ha evidenciado en autos que se ha entregado al consultor el pago del equivalente al 70% del costo total del producto ascendente al monto de S/ 24,080.00 (veinticuatro mil ochenta con 00/100) soles, por lo que corresponderá a su vez solicitar la devolución de dicha suma de dinero en vista de que el producto que se ha entregado no satisface las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, consecuentemente el producto que ha sido entregado el cual tiene diversas observaciones que no pueden ser subsanadas, no podría haber contado con la conformidad requerida, por lo tanto corresponderá a su vez iniciar las acciones legales para solicitar la devolución de la suma de dinero que se ha entregado al consultor ante la negativa de levantar aquellas observaciones que han sido válidamente notificadas;

Que, respecto a la posición que deberá asumirse por parte de GERCETUR, debe tomarse en cuenta que se ha pactado un contrato de consultoría el cual no ha sido cumplido por el consultor a pesar de los diversos requerimientos, siendo ello así corresponderá evaluar el costo beneficio de instar acciones judiciales y/o arbitrales en contra de dicho consultor por cuanto habría incumplido el contrato celebrado y resulta pasible de una penalidad que como máximo equivale a la suma de S/ 3,440.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100) soles además de la pretensión de devolución de la suma de dinero entregada que asciende a la suma de S/ 24,080.00 soles, por lo que corresponde evaluar dicha suma que como pretensión podría ser abonada a favor de GERCETUR con los gastos arbitrales y/o judiciales en los que se pueda incurrir y solicitar el pago al consultor respecto a dicha suma de dinero, ahora bien, el hecho de instar una acción judicial y/o arbitral a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional implica un gasto que deberá ser evaluado puesto que en el supuesto de acudir a la vía arbitral y/o judicial, corresponderá previamente instar una conciliación extrajudicial que como pre requisito, es necesario para acudir a las instancias judiciales y/o arbitrales, cuyo costo deberá ser asumido por la entidad. Siendo ello así, teniendo en cuenta que la pretensión como tal supera los S/ 27,000.00 soles que como pretensión deben ser abonados a favor de GERCETUR, corresponderá teniendo en cuenta la cuantía, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional en vista de que el análisis de costo-beneficio realizado resulta suficiente para instar las acciones judiciales y/o arbitrales, a fin de solicitar la devolución de la suma de dinero indebidamente entregada y el pago de la penalidad derivada del incumplimiento del contrato y del vencimiento del plazo máximo para el levantamiento de las observaciones;

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe tomarse en cuenta que conforme se tiene de los actuados existen supuestos de inconductas administrativas que deberán ser derivadas a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para que conforme a sus atribuciones evalúe el desarrollo de dicho procedimiento administrativo y la instauración de las acciones pertinentes en vista de que se ha evidenciado al menos supuestos de negligencia en el desempeño de las funciones de los servidores y/o funcionarios de GERCETUR, antes DIRCETUR, por lo que corresponderá emitir el acto administrativo de resolución



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de contrato y remitir todos los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para que evalúe lo pertinente y actúe conforme a sus atribuciones;

Que, corresponderá remitir copia de la resolución gerencial que resuelve el contrato de consultoría a las instancias del OSCE, por cuanto se ha evidenciado el incumplimiento de parte del consultor, a pesar de los diversos requerimientos realizados por la entidad, por lo que la causal de resolución se evidencia por el incumplimiento o cumplimiento deficiente del consultor, consecuentemente muy a pesar de ser un contrato con cuantía menor a las 8 UITs el cual no tiene injerencia dentro de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponderá poner en conocimiento del ente rector el incumplimiento del consultor y evalúe las acciones pertinentes por cuanto se ha evidenciado un perjuicio para la entidad;

Que, mediante Contrato de locación de servicios N° 112-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DR, de fecha 06 de noviembre del 2020, la DIRCETUR suscribe un contrato con la empresa Inarqui Ingeniería y Arquitectura S.A.C. con RUC n° 20600850459, debidamente representada por su Gerente General David Leoncio Durand Galindo, con domicilio real en el inmueble ubicado en Avenida Collasuyo F-11, urbanización Cruzpata, distrito, provincia y región del Cusco, cuyo objeto de contrato es el servicio de elaboración del expediente técnico del PI denominado "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en las Pampas de Anta, en los distritos de Pucyura, Anta, Huarcondo, Zurite y Ancahuasi, distrito de Anta, provincia de Anta, departamento del Cusco", contrato firmado por un periodo de 45 días contados del 09 de noviembre al 23 de diciembre del 2020, por un monto total de S/ 34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100) soles, siendo el caso que el pago se realizará en dos armadas, la primera de ellas por un monto de S/ 24,080.00 soles con el primer entregable;

Que, mediante Informe N° 1137-2020-GR CUSCO/DIRCETUR-DT de fecha 23 de diciembre del 2020, la Directora de Turismo de DIRCETUR eleva el informe al Director Regional precisando la conformidad de la consultoría del servicio contratado con relación al primer entregable, documento presentado para efectos del pago del 70% del valor del contrato;

Que, luego de la presentación de dicho documento mediante Carta N° 098-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR el Gerente Regional de GERETUR solicita al representante legal de la empresa el levantamiento de observaciones del expediente técnico se le ha notificado de manera virtual y que no se tuvo comunicación con dicho representante legal a pesar de los diversos requerimientos y llamadas realizadas, otorgándole un plazo de 04 días calendarios contados a partir de la notificación para levantar dichas observaciones;

Que, mediante Informe N° 527-2023-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 18 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto presenta el informe técnico respecto al cómputo de plazos de la ejecución contractual derivada del contrato de la referencia a) señalando dentro de la cronología documentaria y de los último actuados que el presente contrato precisando que existen observaciones reiterativas desde el 21 de octubre del 2022 y con una ampliación solicitada por el Consultor concedida por la institución para la entrega del expediente técnico hasta el 02 de noviembre del 2022, señalándose del contenido de dicho informe que a la fecha existen 06 observaciones de los mismos ítems observados, por lo que el consultor no cumplió con la elaboración del expediente técnico en función a la normatividad vigente ni al TDR, siendo que conforme a la cláusula décimo primera



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

del contrato se señalan las causales de resolución, señalando además que se habría efectuado el primer pago correspondiente al 70% del valor del contrato equivalente a S/ 24,080.00 soles. Finalmente concluye del informe que el expediente técnico tiene un cumplimiento deficiente siendo causal de resolución del contrato, así como que el expediente técnico superó el límite de observaciones siendo causal para la rescisión del contrato;

Que, mediante Informe N° 041-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 20 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto amplía el informe elevado reiterando el hecho de que el expediente técnico cuenta con 6 observaciones por parte de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones las cuales no fueron absueltas por el consultor, concluyendo que en la elaboración del expediente técnico se tiene un cumplimiento deficiente por cuanto al existir observaciones que no han sido absueltas por el consultor, siendo ello causal de resolución de contrato conforme se tiene de lo estipulado en la cláusula décimo primera del contrato;

Que, Informe N° 132-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 29 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad emite informe técnico respecto al plazo de ejecución del contrato, precisando que la ejecución del contrato fue de 45 días calendario, siendo que se ha notificado al consultor en fecha 06 de noviembre del 2020 y que el contrato vencía el 23 de diciembre del 2020, recomendando realizar las acciones administrativas correspondientes para la devolución del pago parcial efectuado al consultor por el monto equivalente al 70% del contrato primigenio. Documento que ha sido derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica y que ha sido objeto de observaciones;

Que, mediante Informe N° 208-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 27 de marzo del 2024, la Directora de la Oficina de Administración de la entidad, precisa que verificada la documentación corresponde que la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto debe agotar el procedimiento administrativo institucional que corresponda teniéndose pendiente la formalización del incumplimiento del levantamiento de observaciones emitidas por parte del Consultor y de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, consecuentemente corresponderá que la Oficina de Asesoría Jurídica evalúe dicho documento para concluir con la tramitación de dicho documento;

Que, mediante Carta N° 033-2024-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 24 de abril del 2024, la Gerencia Regional de GERCETUR reitera el pedido de levantamiento de observaciones a la empresa otorgándole el plazo de 05 días calendario para efectos del levantamiento de dichas observaciones bajo expreso apercibimiento de procederse a la resolución del contrato;

Que, mediante Informe N° 194-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP de fecha 06 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto amplía el informe elevado remitiendo los actuados correspondientes del contrato, reiterando el hecho de que el expediente técnico cuenta con 6 observaciones por parte de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones las cuales no fueron absueltas por el consultor, concluyendo que en la elaboración del expediente técnico se tiene un cumplimiento deficiente por cuanto al existir observaciones que no han sido absueltas por el consultor, siendo ello causal de resolución de contrato conforme se tiene de lo estipulado en la cláusula décimo primera del contrato. Mediante Informe N° 367-2024-GR CUSCO/GERCETUR-SGDP, de fecha 04 de setiembre del 2024, se



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

precisa que se ha cumplido con el pago del primer entregable a favor del consultor y que se ha computado un total de 671 días contabilizados de retraso por lo que corresponderá el cálculo de las penalidades y continuar con el trámite de resolución del contrato;

Que, mediante Informe N° 988-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 19 de setiembre del 2024, el jefe e la Oficina de Abastecimiento de la entidad realiza un informe de la penalidad calculada para efectos de poder realizar el cobro de la misma, siendo que el cálculo realizado por los 671 días calendarios de retraso de acuerdo con lo dispuesto por la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO-GGR hace un total de S/ 205,171.67 soles, siendo que de acuerdo al contrato la penalidad máxima a aplicar asciende al monto de S/ 3,440.00 soles, que equivale al 10% del valor del contrato primigenio;

Que, Informe N° 989-2024-GR CUSCO/GERCETUR-OA de fecha 19 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la entidad realiza un análisis de la documentación alcanzada, concluyendo que se remita el informe ampliatorio respecto al cálculo de la penalidad solicitada y se proceda a emitir la Opinión Legal correspondiente conforme a los hechos descritos;

Que, estando al Informe N.º 134-2024-GR CUSCO-GERCETUR/OAJ de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que opina, a mérito de sus fundamentos, que corresponde la emisión de acto resolutivo gerencial, que **Resuelva en forma total** el Contrato de Locación N° 112-2020-GR-CUSCO-DIRECTUR-DR de fecha 06 de noviembre del 2020, cuyo objeto fue el servicio de elaboración del expediente técnico del PI denominado "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en las Pampas de Anta, en los distritos de Pucyura, Anta, Huarcocondo, Zurite y Ancahuasi, distrito de Anta, provincia de Anta, departamento del Cusco", con la causal de cumplimiento defectuoso del contrato suscrito con la empresa Inarqui Ingeniería y Arquitectura S.A.C. con RUC n° 20600850459, debidamente representada por su Gerente General David Leoncio Durand Galindo, con domicilio real en el inmueble ubicado en Avenida Collasuyo F-11, urbanización Cruzpata, distrito, provincia y región del Cusco, el cual debió ejecutarse en un periodo de 45 días calendarios, contados a partir del 06 de noviembre al 23 de diciembre del año 2020, con un único entregable, de S/ 34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), y un pago en dos (02) armadas, el primer pago a la presentación del correspondiente entregable con el pago de 70% del monto total (S/. 24,080.00), pago que se ha verificado a favor del consultor y lo demás que contiene;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, Oficina de Administración, la Subgerencia de Desarrollo del Producto de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N.º 214-2022-CR/GR CUSCO, concordante con y Resolución Ejecutiva Regional N.º 384-2023-GR CUSCO/GR de fecha 11 de julio del 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total el Contrato de Locación N° 112-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR de fecha 06 de noviembre del 2020, cuyo objeto fue el servicio de elaboración del expediente técnico del PI denominado "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en las Pampas de Anta, en los distritos de Pucyura, Anta, Huarucondo, Zurite y Ancahuasi, distrito de Anta, provincia de Anta, departamento del Cusco", **con la causal de máximo de penalidad en la ejecución del contrato** suscrito con la empresa Inarqui Ingeniería y Arquitectura S.A.C. con RUC n° 20600850459, debidamente representada por su Gerente General David Leoncio Durand Galindo, con domicilio real en el inmueble ubicado en Avenida Collasuyo F-11, urbanización Cruzpata, distrito, provincia y región del Cusco, el cual debió ejecutarse en un periodo de 45 días calendarios, contados a partir del 06 de noviembre al 23 de diciembre del año 2020, con un único entregable, de S/ 34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), y un pago en dos (02) armadas, el primer pago a la presentación del correspondiente entregable con el pago de 70% del monto total (S/. 24,080.00), el cual se canceló a favor del contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, la recuperación del monto de S/. 24,080.00 (Veinticuatro mil ochenta con 00/100 soles) que es el 70 % del monto pagado correspondiente a la primera armada, por el desarrollo de un trabajo que fuera resuelto en su totalidad por la causal de cumplimiento deficiente en la prestación de los servicios requeridos, materia del Contrato de Locación N° 0112-2020-GR-CUSCO-DIRCETUR-DR de fecha 06 de noviembre del 2020, así como el cobro de la penalidad derivada del contrato de locación de servicios ascendente a la suma de S/ 3,440.00 soles que deberán ser cobrados al consultor.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco, para efectos de que conforme a sus atribuciones evalúe la instauración de acciones en contra de los que resulten responsables, en el supuesto de existir inconductas administrativas, cuya evaluación deberá ser realizada por el Secretario Técnico del PAD conforme se ha señalado.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia certificada de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para efectos de que conforme a sus atribuciones evalúe acciones en contra del consultor habiéndose evidenciado el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el contrato.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Gerencial Regional al interesado en su domicilio real, la Sub Gerencia de Desarrollo del Producto e instancias técnico administrativas involucradas de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, a la Subgerencia de Desarrollo del Producto de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, como área usuaria responsable de los Proyectos de Inversión de la Entidad, de cumplimiento a lo señalado en los Artículos precedentes y continúe con los tramites que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL DE  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y  
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTICULO SÉTIMO.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en la página Web de la Institución, para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR  
TURISMO Y ARTESANÍA

Lic. **Saul H. Caipani Altamirano**  
GERENTE REGIONAL

